

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1570

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009, conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de incluir en la aplicación de las tarifas de las utilidades de servicio de energía eléctrica y agua los proyectos de viviendas establecidos mediante algún programa subsidiado por el Gobierno Estatal o Federal para familias de escasos recursos económicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009 conocida como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos establece una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos y dispone para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Dicha Ley se aprobó ante la realidad económica de los residentes de los residenciales públicos en Puerto Rico, que en su inmensa mayoría no cuentan con los ingresos suficientes para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica. Para dichas familias la tarifa fija representa una media justa que garantiza a este sector de la población una calidad de vida aceptable. Ciertamente, el fin de la Ley Núm. 69, antes citada, es uno muy loable que debe ser extendido a otras familias necesitadas.

Muchas personas y familias de escasos recursos económicos residen en proyectos de viviendas que son producto de esfuerzos gubernamentales para ubicar permanentemente a familias damnificadas, cuyas residencias están ubicadas en zonas propensas a desastres naturales

y de alto riesgo. Estos proyectos son posible mediante el subsidio de programas subsidiados por el Gobierno Estatal o Federal para familias de escasos recursos económicos. Un ejemplo lo es la construcción de varios complejos de viviendas que ubicaron familias que residían en zonas de alto riesgo, a través del Programa de Hogar Seguro que se nutrió de fondos provenientes de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Aunque estas familias no viven en residenciales públicos, igualmente no cuentan con los ingresos suficientes para pagar mensualmente las utilidades de agua y energía eléctrica.

Esta Ley persigue hacer justicia a cientos de familias puertorriqueñas que son acreedores de los beneficios otorgados a los habitantes de los residenciales públicos. A esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos, a fin de incluir en la aplicación de las tarifas de las utilidades de servicio de energía eléctrica y agua los proyectos de viviendas establecidos mediante algún programa subsidiado por el Gobierno Estatal o Federal para familias de escasos recursos económicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.- Título.

4 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades
5 para Residenciales Públicos y *Proyectos de Vivienda para Familias de*
6 *Escasos Recursos Económicos*”.

7 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009
8 para que lea como sigue:

9 “Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

10 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que
11 propicie el que los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus
12 responsabilidades gubernamentales para así evitar que el acceso de éstos a los

1 servicios esenciales se vean afectados. Para ello se establecerán medidas en las
2 cuales se ajustarán las tarifas de los servicios de agua y luz a las necesidades
3 de los residentes de residenciales públicos y *de proyectos de viviendas*
4 *subsidiadas para personas y familias de escasos recursos económicos*, para
5 que éstos puedan cumplir mensualmente con sus facturas . **[y de esa manera**
6 **no se vean en el riesgo de perder sus hogares.]**

7 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 de 11 de agosto de 2009
8 para que lea como sigue:

9 “Artículo 3.- Tarifa Fija.

10 La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los clientes que
11 residan en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de
12 Vivienda Pública *o en proyectos de viviendas establecidos mediante algún*
13 *programa subsidiado por el Gobierno Estatal o Federal para familias de*
14 *escasos recursos económicos.*”

15 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.